

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

<b>EXPEDIENTE NRO.</b>	<b>11001400301620210058100</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BLANCA INÉS RAMOS DE SOSA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS HERVEY SÁNCHEZ</b>

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. A favor de **BLANCA INÉS RAMOS DE SOSA**. Y en contra de **LUIS HERVEY SANCHEZ ÁVILA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$10.000.0000 MCTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 01.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de febrero de 2020, hasta al pago total de la obligación

1.3. Por la cantidad de **\$25.000.0000 MCTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 02.

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de febrero de 2020, hasta al pago total de la obligación

1.5. Po la cantidad de **\$5.000.0000 MCTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 03.

1.6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de febrero de 2020, hasta al pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40606222** de propiedad del señor **SANCHEZ ÁVILA LUIS HERVEY**. Oficiese.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **JUAN CRISTOBAL DÍAZ LÓPEZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero P.', written over a horizontal line.

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**